

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./007/2012.

RECURRENTE: C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC. MARICELA
SILVA ROMO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO CINCO DE DOS
MIL DOCE.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./007/2012**, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- La ciudadana [REDACTED], en fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, presentó mediante SIEAIP, solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 6446 a la Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

...“1.- SI EL C. FRANCISCO RODOLFO CORDOBA RAFAEL, ES TRABAJADOR O EMPLEADO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA (PRODI).

2.-EN CASO DE SER CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE PUESTO O CARGO DESEMPEÑA ACTUALMENTE EL C. FRANCISCO RODOLFO CORDOBA RAFAEL EN LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA (PRODI).

3.-QUE TIPO DE NOMBRAMIENTO TIENE ACTUALMENTE EL C. FRANCISCO RODOLFO CORDOBA RAFAEL EN LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA (PRODI).

4.-A PARTIR DE QUE FECHA LE FUE EXPEDIDO EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO O EL NOMBRAMIENTO ACTUAL AL C. FRANCISCO RODOLFO CORDOBA RAFAEL EN LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA (PRODI).

ASI MISMO PIDO SE ME MUESTRE FÍSICAMENTE EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO O EL NOMBRAMIENTO ACTUAL DEL C. FRANCISCO RODOLFO CORDOBA RAFAEL

Y SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO...”

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** dio respuesta mediante oficio SA/UE/086/2011 en los siguientes términos:

...“RESPECTO DE SU SOLICITUD DE FOLIO NUMERO 6446, SE LE INFORMA A LA SOLICITANTE QUE ESTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA LEGAL Y MATERIALMENTE **POSIBILITADA** A BRINDAR DICHA INFORMACIÓN.

SE LE INFORMA QUE EL C. FRANCISCO RODOLFO **CÓRDOVA RAFAEL**, SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DESEMPEÑÁNDOSE EN EL CARGO DE **SUBROCURADOR DE DEFENSA JURÍDICA** CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2011.

CON RESPECTO A LA PREGUNTA EN QUE SOLICITA SE LE MUESTRE EL NOMBRAMIENTO DE FORMA FÍSICA Y ADEMÁS QUE SE LE PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE ENLACE LE HACE **NEGATIVA A SU PETICIÓN** YA QUE LE NOMBRAMIENTO CONTIENE DATOS SENSIBLES Y SE NECESITA CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA PODER OTORGARLE LA COPIA SIMPLE Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU NOMBRAMIENTO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 EN SUS FRACCIONES I,II, VII, 11 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”...

TERCERO.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el día cinco de enero de dos mil doce, la C. [REDACTED], interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en los siguientes términos:

“...PRIMERO: EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE SU NEGATIVA DE MOSTRARME FÍSICAMENTE Y OTORGARME EN COPIA SIMPLE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FRANCISCO RODOLFO CORDOVA RAFAEL, ES DEBIDO A QUE CONTIENE DATOS SENSIBLES Y SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA PODER OTORGARME LA COPIA SIMPLE Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU NOMBRAMIENTO, CITANDO COMO FUNDAMENTO DE SU DECISIÓN ARTÍCULO 6 EN SUS FRACCIONES I,II, VII, 11 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...AHORA BIEN, CONTRARIAMENTE A LO MANIFESTADO POR EL SUJETO OBLIGADO, NO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA OTORGARME COPIA SIMPLE DE LA VERSION PÚBLICA DE SU NOMBRAMIENTO, ELLO ES ASI, DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CONSTITUYE INFORMACIÓN PUBLICA, POR QUE ESE JUSTIFICA DE UNA PARTE EL PRESUPUESTO POR CONTENER DIVERSOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO LO SON: NOMBRE, CARGO, ADSCRIPCION, ETC. LOS CUALES SON NECESARIOS PARA REALIZAR UN CARGO EN LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS.

AL RESPECTO SON APLICABLES POR ANALOGÍA LOS SIGUIENTES CRITERIOS EMITIDOS POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

CRITERIO 03/2006 CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.

CRITERIO 15/2006: EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES.

CRITERIO 1/2009: EMITIDO POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ES PÚBLICO, EXCEPTO LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGA.

EL DOCUMENTO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA, PORQUE JUSTIFICA EL EJERCICIO DE UNA PARTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, AL CONTENER DIVERSOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO SON: NOMBRE, SALARIO, CARGO, ADSCRIPCIÓN, EXPEDIENTE Y CLAVE DE COBRO, NECESARIOS PARA REALIZAR UN CARGO EN LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS DE LA INSTITUCIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE, PARA SALVAGUARDAR LOS DATOS PERSONALES, PUEDA OTORGARSE EL ACCESO A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE VERSIÓN PÚBLICA.

...ES DECIR, LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES PÚBLICA POR TAL MOTIVO, LA INFORMACION DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION CONFORME CON SUS FACULTADES EXPRESAS EN ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POSEE EN SU BASE DE DATOS CONCERNIENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES IMPLICITAMENTE PÚBLICA..

...POR TAL MOTIVO DICHA INFORMACIÓN DEBE SER PROPORCIONADA, YA QUE PARA NEGARME DICHA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO UNA DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA EN LA

CUAL A PARTIR DE ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES SE PUEDA IDENTIFICAR LA PROBABILIDAD DE DAÑARSE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, COMO ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA...

QUINTO.- Por acuerdo de fecha cinco de enero del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

SEXTO.- En el presente asunto la recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia simple de la resolución de fecha 25 de noviembre de dos mil once, emitida por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, misma que se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria.

SÉPTIMO: Mediante certificación de fecha diecinueve de enero del presente año, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, aquel no remitió el informe

requerido, por lo que con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, se declaró Cerrada la Instrucción , y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9,14, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- La recurrente, está legitimada para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud de la recurrente o por el contrario si esta es incompleta, siendo el caso, si la

información a que hace referencia es pública o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

La recurrente únicamente se inconforma con la respuesta número 4 en la que solicita se le muestre físicamente el último nombramiento o el nombramiento actual del c. **FRANCISCO RODOLFO CORDOBA RAFAEL** y se le expida copia simple de la versión pública del mismo.

Si bien es cierto que la información solicitada no se encuentra en los supuestos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, como Pública de Oficio, si es información de acceso público.

La titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado argumentó su negativa para entregar la versión pública del nombramiento antes mencionado, citando el numeral 6 de la Ley de Protección de datos personales del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

...“ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Datos personales. Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

Los datos personales pueden ser públicos y sensibles.

II. Datos públicos. Datos calificados como tales según los mandatos de la Ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean sensibles, de conformidad con la presente Ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no tengan la clasificación de información reservada y los relativos al estado civil de las personas;

III. Datos sensibles. Los que por su naturaleza íntima o confidencial revelan origen racial y étnico, o que estén referidos a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales”...

En primer lugar, es obvio que una versión pública de cualquier documento, no contiene datos personales, de ahí viene su nombre. Se entiende que una **VERSION PÚBLICA** como apunta su nombre es de carácter público, y no es necesario el consentimiento del titular de los datos en cuestión puesto que no estamos ante un supuesto de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales conforme a la Ley de protección de datos personales del Estado de Oaxaca.

Como señala la ahora recurrente, los datos relacionados en el nombramiento del servidor público en cuestión, son datos inherentes a la identificación administrativa del servidor público, indispensables para atribuir una erogación en los registros presupuestales y contables de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, pues permiten identificar administrativa y contablemente al servidor público de que se trata y no existe razón por la cual se requiera el consentimiento expreso del titular, por lo que el Sujeto Obligado carece de fundamentación y motivación en esta negativa.

En consecuencia, este Órgano Garante llega a la conclusión de que la información solicitada es pública y en consecuencia se debe ordenar al Sujeto Obligado ponga a disposición de la recurrente, el nombramiento físico del Subprocurador de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS, C. FRANCISCO RODOLFO CÓRDOVA RAFAEL** y le proporcione una copia simple del mismo, a través de su Unidad de Enlace.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción II, 68, 69 fracción III, 70, 71, 72, 73, fracción III primer párrafo, 76, y QUINTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Transparencia y los numerales 62 fracción III del Reglamento del Recurso y motivado en los razonamientos aducidos en los CONSIDERANDOS de la presente resolución, **SE REVOCA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y SE Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO QUE PERMITA AL PARTICULAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento del Recurso.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y a la recurrente C. [REDACTED] súbase una versión pública a la página electrónica del Instituto.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe.
CONSTE.RÚBRICAS.-----